

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

“VISALIA ENERGÍA, S.L.” (Sociedad Absorbente)

“WATIUM, S.L.” (Sociedad Absorbida 1)

“ECOLUZ ENERGÍA, S.L.” (Sociedad Absorbida 2)

“SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L.” (Sociedad Absorbida 3)

Con fecha **17 de octubre de 2024**, y al amparo de lo dispuesto en el *Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea* [= **RDLME**] y, en concreto, en lo previsto en el Título I y en el capítulo II de su Título II, el órgano de administración de **“VISALIA ENERGÍA, S.L.”** [= **sociedad absorbente** o **VISALIA**] y también los órganos de administración de sus sociedades filiales total y directamente controladas (esto es: **“WATIUM, S.L.”** [= **sociedad absorbida 1** o **WATIUM**], **“ECOLUZ ENERGÍA, S.L.”** [= **sociedad absorbida 2** o **ECOLUZ**], y **“SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L.”** [= **sociedad absorbida 3** o **SYDER**]), han aprobado unánimemente el siguiente Proyecto Común de Fusión.

Índice

1. Presentación
2. Marco de las operaciones intragrupo en las que se incardina la fusión y su justificación.
3. Consideración fiscal
4. Contenido del proyecto común de fusión
 - A. Menciones genéricas (artículo 4 RDLME)
 - A.1. Forma jurídica, denominación y domicilio social de la sociedad absorbente y de las sociedades absorbidas (artículo 4.1.1º RDLME)
 - A.1.1. Sociedad Absorbente (“VISALIA, S.L.”)
 - A.1.2. Sociedad Absorbida 1 (“WATIUM, S.L.”)
 - A.1.3. Sociedad Absorbida 2 (“ECOLUZ ENERGÍA, S.L.”)
 - A.1.4. Sociedad Absorbida 3 (“SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L.”)
 - A.2. Otros datos relevantes de las sociedades participantes en la fusión
 - A.2.1. Página web de la sociedad absorbente
 - A.2.2. Unipersonalidad y página web de la sociedad absorbida 1
 - A.2.3. Unipersonalidad y página web de la sociedad absorbida 2
 - A.2.4. Unipersonalidad y página web de la sociedad absorbida 3
 - A.3. Modificación estructural propuesta, procedimiento aplicable y calendario indicativo de realización de la operación (artículo 4.1.2º RDLME)

A.3.1. Modificación estructural propuesta

A.3.2. Procedimiento aplicable

A.3.3. Calendario indicativo

A.4. Derechos que se conferirán a los socios que gocen de derechos especiales o a tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o en su caso, cuotas (artículo 4.1.3º RDLME)

A.5. Implicaciones de la operación para acreedores y, en su caso, garantías personales o reales ofrecidas (artículo 4.1.4º RDLME)

A.6. Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección o control de las sociedades participantes en la operación (artículo 4.1.5º RDLME)

A.7. Oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o cuotas (artículo 4.1.6º RDLME)

A.8. Consecuencias probables de la fusión por absorción para el empleo (artículo 4.1.7º RDLME)

A.9. Consecuencias de la fusión por absorción para el actual sistema de administración de VISALIA

A.10. Inexistencia de modificaciones de los estatutos de la sociedad absorbente como consecuencia de la fusión

B. Menciones específicas (artículo 40 RDLME)

B.1. Datos identificadores de la inscripción registral de las sociedades participantes en la fusión

B.2. Datos identificadores de la sociedad resultante de la fusión

B.3. Tipo de canje, compensación en metálico y, en su caso, procedimiento de canje

B.4. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen

B.5. Fecha de participación en las ganancias

B.6. Efectos contables de la fusión

B.7. Balances de fusión

B.8. Valoración del activo y pasivo transmitido

B.9. Fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión

B.10. Acreditación de las sociedades participantes en la fusión de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social

B.11. Otras menciones complementarias.

B.11.1. Régimen fiscal

B.11.2. Informe de administradores

B.11.3. Informe de expertos independientes

B.11.4. Aumento del capital de la sociedad absorbente

B.11.5. Aprobación de la fusión por las juntas generales de las sociedades absorbidas

B.11.6. Aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbente

B.11.7. Aprobación de los balances de fusión por las juntas generales de las sociedades participantes de la fusión

B.11.8. Inexistencia de modificaciones en los estatutos de la sociedad absorbente como consecuencia de la fusión

B.11.9. Inexistencia de modificaciones en el sistema de administración de la sociedad absorbente como consecuencia de la fusión
--

1. PRESENTACIÓN

- 1.1. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 4 y 39 RDLME, el presente proyecto común de fusión se redacta y suscribe por los órganos de administración de todas las sociedades participantes en la fusión; esto es: **(i)** VISALIA, como sociedad absorbente, y **(ii)** WATIUM, ECOLUZ, y **(iii)** SYDER, como sociedades absorbidas.
- 1.2. En virtud de la fusión prevista en este proyecto, la sociedad VISALIA absorberá a las dichas sociedades filiales que están íntegra y directamente participadas en su totalidad; esto es, absorberá a **(1)** WATIUM, **(2)** ECOLUZ, y **(3)** SYDER.
- 1.3. Tras el proceso de fusión, WATIUM, ECOLUZ y SYDER se extinguirán, sin disolución ni liquidación, transmitiendo en bloque todo su patrimonio social a la sociedad absorbente VISALIA, quien adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.
- 1.4. Puesto que la sociedad absorbente VISALIA es titular directa de la totalidad de las participaciones de las filiales WATIUM, ECOLUZ y SYDER, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.3º RDLME, la sociedad absorbente VISALIA no aumentará su capital como consecuencia de esta fusión.
- 1.5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 RDLME, y a partir de la suscripción del presente proyecto común de fusión, los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pueda comprometer la aprobación de esta modificación estructural.
- 1.6. En aplicación de lo previsto en los artículos 53 y 55 RDLME, los órganos de administración de la sociedad absorbente y de las sociedades absorbidas procederán a aprobar la fusión sin el acuerdo de sus respectivas juntas generales debido a que la sociedad absorbente VISALIA es la titular directa de la totalidad del capital social de las sociedades absorbidas y se ha publicado el presente proyecto común de fusión junto con el correspondiente anuncio en la página web corporativa de cada una de las entidades participantes en la fusión con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la formalización de la absorción, esto es, el **02 de diciembre de 2024**. Por otra parte, VISALIA también respetará lo dispuesto en los artículos 55.III y 55.3 RDLME para el caso de que socios que representen, al menos, un 1 por ciento (1%) del capital social de la absorbente exigieran la convocatoria de una junta general para que apruebe la absorción.

- 1.7.** Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 RDLME, al encontrarnos ante un supuesto de absorción de entidades íntegramente participadas, la operación de fusión también se realizará sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

1.7.1. La inclusión en el proyecto común de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante, a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan;

1.7.2. Los informes de los administradores y expertos sobre el proyecto de fusión;

1.7.3. El aumento de capital de la sociedad absorbente; y

1.7.4. La aprobación de la fusión por la junta general de las sociedades absorbidas.

2. MARCO DE LAS OPERACIONES INTRAGRUPPO EN LAS QUE SE INCARDINA LA FUSIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La sociedad absorbente VISALIA es la matriz de un grupo de sociedades (en adelante, el “grupo”) dedicadas a la comercialización de energía eléctrica y gas. La configuración actual del grupo incluye otras sociedades mercantiles, alguna de ellas de reciente adquisición, todas ellas vinculadas con la citada comercialización de energía.

El negocio del grupo se ha venido desarrollando por la sociedad dominante de la siguiente forma: la sociedad dominante VISALIA adquiere energía a productores y, en su caso, realiza las operaciones financieras necesarias para cubrir las necesidades de adquisición del grupo. Junto a esto, y como sociedad matriz, VISALIA planifica el crecimiento del grupo, concierta las operaciones de financiación necesarias para atender los proyectos de todas las sociedades integrantes del grupo, coordina los servicios comunes de todas las sociedades del grupo y, en la actualidad, también es tenedora de participaciones y acciones de las sociedades del grupo, así como de diversos parques solares en construcción.

La sociedad WATIUM está primordialmente dedicada al segmento de clientela de comunidades de propietarios por lo que distribuye electricidad a dichos grupos de interesados.

La sociedad ECOLUZ viene desarrollando la función de sociedad tenedora de participaciones de otras sociedades y, muy en particular, de SYDER.

La sociedad SYDER, por su parte, tiene como actividad principal la comercialización de electricidad al grupo de interesados formados por PYMES.

Esta fragmentación operativa se ha mostrado como un proceder que no es óptimo cuando se trata de obtener financiación de terceros y de funcionar con una única imagen de marca en el mercado. Por esta razón, y para racionalizar la estructura económica, organizativa, legal y estratégica del grupo, todos los administradores de las sociedades participantes en la fusión, y que suscriben el presente proyecto común, entienden que la fusión por absorción de WATIUM, SYDER y ECOLUZ por su sociedad dominante VISALIA es recomendable al ofrecer las siguientes ventajas jurídico-económicas:

Primero.- Fortalecimiento de los recursos propios de VISALIA que le permitirán acceder a un mayor volumen de emisión de valores negociables en el mercado de deuda, así como también obtener un mejor rating de las agencias de calificación.

Segundo.- Obtención de una indudable simplificación administrativa de procesos evitándose duplicidades, así como obtener una agilización de la mecánica de adopción de decisiones. Junto a esto, también es claro que la fusión de dichas filiales con la sociedad dominante permitirá optimizar y obtener mejoras significativas en el área contable (p. ej.: reducción del esfuerzo contable, simplificación en las labores de consolidación, etc.) y en el ámbito corporativo (p. ej.: eliminación de trámites corporativos formales, etc.). Como es llano, dicha simplificación también lleva aparejada una reducción de los costes de gestión y tramitación asociados.

Tercero.- Potenciación de la marca común VISALIA como signo distintivo común de toda la actividad empresarial del grupo y, a la vez, obtención de una mayor cohesión de los equipos comerciales de las filiales al integrarse en una única estructura empresarial y mejorar el posicionamiento de la empresa en el mercado.

Cuarto.- Logro de sinergias evidentes al concentrar en una única sociedad (VISALIA, la sociedad dominante) la adquisición de energía lo que, en definitiva, conlleva una reducción de costos empresariales y, al final, permite obtener un mayor EBITDA en la sociedad dominante.

3. CONSIDERACIÓN FISCAL

A los efectos del artículo 89.1 de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades*, se hace constar que la fusión proyectada se acoge al régimen especial de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 40 RDLME, en relación con lo dispuesto en los artículos 4 y 53 del mismo texto legal, se consignan a continuación las siguientes menciones.

A. MENCIONES GENÉRICAS (ARTÍCULO 4 RDLME)

A.1. FORMA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS (ARTÍCULO 4.1.1º RDLME)

A.1.1. Sociedad Absorbente (“VISALIA, S.L.”)

La sociedad absorbente es “VISALIA ENERGÍA, S.L.”, con CIF B-67.302.489, código LEI 959800CBZTSH07QNTY13, código EUID ESO8005.000618822, e inscrita en el registro mercantil de Barcelona en la hoja B-526.419, tomo IRUS 1000376789283, folio 0,

La sociedad tiene su domicilio en Passeig del Ferrocarril núm. 335, piso 3º, puerta 4ª, de Castelldefels (Barcelona: 08860).

A.1.2. Sociedad Absorbida 1 (“WATIUM, S.L.”)

La sociedad absorbida 1 es “WATIUM, S.L.”, con CIF B-86.459.260, código LEI 9598000LS1ADBWA2GA16, código EUID ES28065.081198855, e inscrita en el registro mercantil de Barcelona en la hoja B-568.020, folio 0, tomo IRUS 1000380870667.

La sociedad tiene su domicilio en Passeig del Ferrocarril núm. 335, piso 3º, puerta 4ª, de Castelldefels (Barcelona: 08860).

A.1.3. Sociedad Absorbida 2 (“ECOLUZ ENERGÍA, S.L.”)

La sociedad absorbida 2 es “ECOLUZ ENERGÍA, S.L.”, con CIF B-67.572.644, código LEI 959800P390SL3NTRLC80, código EUID ESO8005.000637236, e inscrita en el registro mercantil de Barcelona en el tomo 48.506, folio 191 y hoja B-544.830.

La sociedad tiene su domicilio en la calle Joan XXIII, núm. 24, planta baja, de Vilafranca del Penedés (Barcelona: 08720).

A.1.4. Sociedad Absorbida 3 (“SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L.”)

La sociedad absorbida 3 es “SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L.”, con CIF B-99.275.851, código LEI 9598006UDHNUTHSZXH87, código EUID ES50020.000225865, e inscrita en el registro mercantil de Zaragoza en la hoja Z-49.901, tomo 3.767, folio 1 IRUS 1000115911035.

La sociedad tiene su domicilio en la Plaza Aragón núm. 3, 1ª planta, de Zaragoza (Zaragoza: 50004).

A.2. OTROS DATOS RELEVANTES Y COMPLEMENTARIOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

A.2.1. Página web corporativa de la sociedad absorbente

La sociedad absorbente VISALIA, pluripersonal, cuenta con la siguiente página web corporativa (artículo 11bis LSC): <https://grupovisalia.com/informacion-socios-inversores/>.

Dicha página web corporativa está debidamente inscrita en el registro mercantil de Barcelona y se publicó en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil* en fecha **6 de agosto de 2024** (núm. 346.429).

A.2.2. Unipersonalidad y página web corporativa de la sociedad absorbida 1

La sociedad WATIUM, es una sociedad unipersonal que tiene como único socio a VISALIA. Dicha unipersonalidad fue declarada mediante escritura autorizada por el notario de Cubelles (Barcelona), D. Tomás Viña Almunia, el día **19 de octubre de 2023** bajo el número 2.023 de su protocolo y está inscrita en el registro mercantil de Barcelona en la inscripción 22ª de su hoja B-568.020.

Esta sociedad cuenta con la siguiente página web corporativa (artículo 11bis LSC): <https://www.watium.es/informacion-socios-inversores.html>. Dicha página web corporativa está debidamente inscrita en el registro mercantil de Barcelona y fue publicada en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil* en fecha **8 de agosto de 2024** (núm. 349.972), con corrección de errores de fecha **16 de agosto de 2024** (núm.359.189).

A.2.3. Unipersonalidad y página web corporativa de la sociedad absorbida 2

La sociedad ECOLUZ, es una sociedad unipersonal que tiene como único socio a VISALIA. Dicha unipersonalidad fue declarada mediante escritura autorizada por el notario de Cubelles (Barcelona), D. Tomás Viña Almunia, el día **4 de julio de 2024** bajo el número 1.510 de su protocolo y está inscrita en el registro mercantil de Barcelona en la **inscripción 11ª en el tomo IRUS 1000378573278 hoja B-544830 y folio 1.**

Esta sociedad cuenta con la siguiente página web corporativa (artículo 11bis LSC): <https://ecoluzenergia.com/informacion-socios-inversores.html>. Dicha página web corporativa está debidamente inscrita en el registro mercantil de Barcelona y fue publicada en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil* en fecha **16 de octubre de 2024 (núm. 440735)**.

A.2.4. Unipersonalidad y página web corporativa de la sociedad absorbida 3

La sociedad SYDER, es una sociedad unipersonal que tiene como único socio a VISALIA. Dicha unipersonalidad fue declarada mediante escritura autorizada por el notario de Cubelles (Barcelona), D. Tomás Viña Almunia, el día **4 de julio de 2023** bajo el número 1.511 de su protocolo y está inscrita en el registro mercantil de Zaragoza en la inscripción 20ª en el folio electrónico y hoja Z-49.901.

Esta sociedad cuenta con la siguiente página web corporativa (artículo 11bis LSC): <https://www.syder.es/informacion-socios-inversores>. Dicha página web corporativa está debidamente inscrita en el registro mercantil de Zaragoza y se publicó en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil* en fecha **1 de agosto de 2024 (núm. 341.756)**.

A.3. MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL PROPUESTA, PROCEDIMIENTO APLICABLE Y CALENDARIO INDICATIVO DE REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN (ARTÍCULO 4.1.2º RDLME)

A.3.1. Modificación estructural propuesta.

La modificación estructural que se propone es la fusión por absorción por la sociedad dominante VISALIA de las siguientes tres sociedades filiales directamente controladas totalmente: WATIUM, ECOLUZ y SYDER, antes completamente identificadas.

A.3.2. Procedimiento aplicable.

La fusión proyectada seguirá el siguiente procedimiento:

(A) De conformidad con lo establecido en artículo 53.1 RDLME, estando las sociedades absorbidas WATIUM, ECOLUZ y SYDER totalmente participadas por la sociedad absorbente VISALIA, la fusión, mediante la absorción de las primeramente citadas por la últimamente citada, puede realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

1º.- La inclusión en el proyecto común de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información

sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.

2º.- Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto común de fusión.

3º.- El aumento de capital de la sociedad absorbente VISALIA.

4º.- La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas

(B) Que, de conformidad con lo establecido en artículo 55.1 RDLME, y al estar las tres sociedades absorbidas (WATIUM, ECOLUZ y SYDER) totalmente participada por la sociedad absorbente VISALIA, no es necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de socios de esta última sociedad siempre que, con un mes de antelación como mínimo, a la fecha prevista para la formalización de la absorción, se hubiera publicado el proyecto por cada una de las sociedades participantes en la operación con un anuncio, publicado en la página web de la sociedad en el que se haga constar el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión a examinar en el domicilio social el proyecto común y las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres (3) ejercicios, así como los informes de los correspondientes auditores de las sociedades en que fueran legalmente exigibles y, en su caso, los informes de los administradores, los informes de los expertos independientes, o los balances de fusión cuando fueran distintos del último balance aprobado, o, en caso de sociedad cotizada, el informe financiero semestral.

A.3.3. Calendario indicativo

(A) El presente proyecto común de fusión fue confeccionado y suscrito por todos los administradores de todas las sociedades participantes de la fusión en fecha **17 de octubre de 2024**.

(B) El presente proyecto común de fusión, y otra documentación relativa a la operación, fue insertado en la página web corporativa de todas las sociedades participantes en la fusión, con libre acceso y posibilidad de descarga inmediata, en fecha **17 de octubre de 2024**.

El día **18 de octubre de 2024** el anuncio de fusión (artículo 55 RDLME) que incorpora el presente proyecto común de fusión y otros documentos se prevé que sea descargado por el notario de Cubelles (Barcelona) Sr. D. Tomás Viña Almunia, de las páginas web corporativas de todas las citadas sociedades participantes en la fusión, acreditándose de

esta forma tanto su contenido como el libre acceso y posibilidad de descarga inmediata de dichos documentos.

(C) Está previsto que todos los administradores de todas las sociedades participantes en la fusión adopten y formalicen en escritura pública el acuerdo de fusión por absorción en fecha **02 de diciembre de 2024**.

A.4. DERECHOS QUE SE CONFERIRÁN A LOS SOCIOS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O EN SU CASO, CUOTAS (ARTÍCULO 4.1.3º RDLME)

En ninguna de las sociedades participantes en el proceso de fusión han existido, ni existen, titulares de derechos especiales o tenedores de valores o títulos distintos de las participaciones representativas del capital. Tampoco se atribuirá a nadie ningún derecho especial.

A.5. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA ACREEDORES Y, EN SU CASO, GARANTÍAS PERSONALES O REALES OFRECIDAS (ARTÍCULO 4.1.4º RDLME)

Tras la fusión por absorción, la sociedad absorbente VISALIA asumirá por imperio de la ley la totalidad de las deudas de las tres sociedades absorbidas siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 RDLME en relación con el artículo 52 del mismo texto legal.

Debido a que la fusión reforzará la capacidad patrimonial de VISALIA, los créditos de todos sus acreedores se verán indudablemente reforzados como consecuencia de la absorción. Por otra parte, los créditos de los acreedores de las sociedades que son absorbidas no se verán perjudicados por razón de la fusión por absorción por la razón antes expuesta. Razón por la que no es preciso prestar ninguna garantía personal o real.

En el anuncio de fusión se recoge la declaración común sobre la situación financiera derivada de la fusión por absorción de las tres sociedades filiales (WATIUM, ECOLUZ y SYDER) por VISALIA (artículo 15 RDLME) en la que se afirma que, sobre la base de la información a su disposición y después de que los órganos de administración de dichas sociedades hayan efectuado las averiguaciones razonables, concluyen que no conocen ningún motivo por el que la sociedad absorbente, después de que la operación surta efecto, no podrá responder de sus obligaciones al vencimiento de estas (**ANEXO 4: Declaración común sobre la situación financiera de las sociedades participantes en la fusión**).

A.6. VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN (ARTÍCULO 4.1.5º RDLME)

No se van a otorgar derechos especiales, ni se van a atribuir ninguna clase de ventaja, a favor de ninguno de los administradores de ninguna de las sociedades que participan en el proceso de fusión.

A.7. OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS (ARTÍCULO 4.1.6º RDLME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 RDLME en relación con el artículo 53.1.1º del mismo texto legal, no corresponde realizar compensación ni canje de acciones o participaciones al tratarse de una fusión por absorción de entidades íntegra y directamente participadas.

A.8. CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN PARA EL EMPLEO (ARTÍCULO 4.1.7º RDLME)

Como consecuencia de la fusión por absorción descrita, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en las sociedades participantes. En su lugar, VISALIA como sociedad absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las sociedades absorbidas, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria. Asimismo, no se producirá cambio de centro de trabajo de los trabajadores ni se modificará el convenio colectivo aplicable a los mismos.

Se recoge como **ANEXO 5: Declaración común sobre los efectos de la fusión sobre los trabajadores** la declaración común sobre los efectos de la fusión por absorción de las tres filiales (WATIUM, ECOLUZ y SYDER) por VISALIA en relación con el empleo (artículos 5.5 a 5.7 RDLME y 9.2 RDLME) donde se afirma la neutralidad para el empleo de la operación de fusión examinada que, por lo tanto, no implicará efecto alguno sobre el empleo u otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de fusión.

A.9. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN PARA EL ACTUAL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE VISALIA

La fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas no comportará la modificación del sistema de administración de la sociedad absorbente que seguirá siendo un consejo de administración integrado por los mismos consejeros (**ANEXO 7: Identidad administradores y fecha desde la que desempeñan sus cargos**). Por otra parte, y consecuencia de lo anterior, la fusión no producirá ningún impacto de género en el órgano de administración de VISALIA.

A.10. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN

La fusión por absorción de las citadas sociedades íntegramente participadas no comportará la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente VISALIA.

B. MENCIONES ESPECÍFICAS (ARTÍCULO 40 RDLME)

B.1. DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN (ARTÍCULO 40.1.1º RDLME)

Vide supra A1.

B.2. DATOS IDENTIFICADORES DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (ARTÍCULO 40.1.2º RDLME)

Al ser una fusión por absorción, la sociedad absorbente será la resultante de la fusión; esto es: **“VISALIA ENERGÍA, S.L.”**, con CIF B-67.302.489, e inscrita en el registro mercantil de Barcelona en la hoja B-526.419, tomo IRUS 1000376789283, folio 0. Como antes se ha indicado, la sociedad absorbente tiene su domicilio Passeig del Ferrocarril núm. 335, piso 3º, puerta 4ª, de Castelldefels (Barcelona: 08860).

La sociedad absorbente VISALIA, como consecuencia de la fusión, no modificará sus estatutos sociales.

B.3. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y, EN SU CASO, PROCEDIMIENTO DE CANJE (ARTÍCULO 40.1.3º RDLME)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º RDLME, y al tratarse de una fusión por absorción de tres sociedades íntegramente participadas de forma directa, no procede fijar una ecuación de canje, compensación, ni tipo de canje.

B.4. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN (ARTÍCULO 40.1.4º RDLME)

La fusión no tiene repercusión alguna sobre posibles aportaciones de industria o prestaciones accesorias en las sociedades absorbidas por lo que no se establece ninguna compensación.

B.5. FECHA DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS (ARTÍCULO 40.1.5º RDLME)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º RDLME, y al tratarse de una fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas de forma directa, no procede incluir este apartado en el proyecto de fusión.

B.6. EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN (ARTÍCULO 40.1.6º RDLME)

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración núm. 21 del Plan General de Contabilidad para fusiones entre empresas del grupo, la fecha de efectos contables de la fusión será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la misma, cuando esta sea posterior al momento en el que las sociedades filiales se integraron en el grupo.

Dado que está previsto que la fusión se acuerde por los órganos correspondientes de las sociedades participantes y se otorgue la correspondiente escritura pública de fusión en fecha **02 de diciembre de 2024**, la fusión tendrá efectos contables a partir del **1 de enero de 2024**.

B.7. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como **balances de fusión**, a los efectos previstos en el artículo 43.1 II RDLME, los balances de situación cerrados de la sociedad absorbente (VISALIA) y las tres sociedades absorbidas (WATIUM, ECOLUZ y SYDER) cerrados el **20 de agosto de 2024**, cumpliendo así con el requisito dispuesto en aquella norma legal donde se ordena que, de ser el balance de fusión otro distinto del balance final de ejercicio, el balance expresamente confeccionado a ese efecto no debe tener una antigüedad superior a tres meses respecto de la fecha del proyecto común de fusión.

Estos cuatro balances de fusión, cerrados el **20 de agosto de 2024** y aprobados el **17 de octubre de 2024**, se adjuntan a este proyecto de fusión e identifican como **ANEXO 2a** (VISALIA), **ANEXO 2b** (WATIUM), **ANEXO 2c** (ECOLUZ) y **ANEXO 2d** (SYDER).

Se hace constar que, al amparo del artículo 44 II RDLME, los balances de fusión antes dichos no han sido objeto de verificación contable al contemplarse que, por razón de lo dispuesto en el artículo 55.1 RDLME, la fusión será aprobada por los órganos de administración de todas las sociedades partícipes de la fusión y no por sus juntas generales.

B.8. VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO (ARTÍCULO 40.1.7º RDLME)

De conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º RDLME, y al tratarse de una fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas de forma directa, no procede incluir este apartado en el presente proyecto de fusión.

B.9. FECHA DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN (ARTÍCULO 40.1.8º RDLME)

De conformidad con lo previsto en el artículo 53.1. 1º RDLME, y al tratarse de una fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, no procede incluir este apartado en el presente proyecto de fusión.

B.10. ACREDITACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO 40.1.9º RDLME)

Se acompañan los certificados de la sociedad absorbente (**ANEXO 8a** -VISALIA-) y de las sociedades absorbidas (**ANEXO 8b** -WATIUM-, **ANEXO 8c** -ECOLUZ- y **ANEXO 8d** -SYDER-) que confirman que todas las sociedades participantes en la presente fusión se encuentran al corriente de sus obligaciones de pago de cualesquiera deudas frente a la Hacienda Pública

De la misma forma se adjuntan los certificados de la sociedad absorbente (**ANEXO 9a** -VISALIA-) y de las sociedades absorbidas (**ANEXO 9b** -WATIUM-, **ANEXO 9c** -ECOLUZ-, y **ANEXO 9d** -SYDER-) que confirman que todas las sociedades participantes en la presente fusión se encuentran al corriente de sus obligaciones de pago de cualesquiera deudas frente a la Seguridad Social.

B.11. OTRAS MENCIONES COMPLEMENTARIAS.

B.11.1. Régimen fiscal

Vide supra n. 3 (*Consideración fiscal*).

B.11.2. Informe de administradores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.2º RDLME, se hace constar que no procede la emisión de un informe por parte de los administradores.

B.11.3. Informe de expertos independientes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.2º RDLME, se hace constar que no procede la emisión de un informe por parte de expertos independientes.

B.11.4. Aumento del capital de la sociedad absorbente

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.3º RDLME, se hace constar que no procede que la sociedad absorbente aumente su capital social.

B.11.5. Aprobación de la fusión por las juntas generales de las sociedades absorbidas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.4º RDLME, se hace constar que no procede la aprobación por las juntas generales de las sociedades absorbidas

B.11.6. Aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbente

De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 RDLME, no procede la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbente, salvo que corresponda por razón de lo dispuesto en el artículo 55.3 RDLME.

B.11.7. Aprobación de los balances de fusión por las juntas generales de las sociedades participantes de la fusión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 II RDLME, se hace constar que no procede la aprobación por las juntas generales de las sociedades participantes en la fusión de los balances de fusión

B.11.8. Inexistencia de modificaciones en los estatutos de la sociedad absorbente como consecuencia de la fusión.

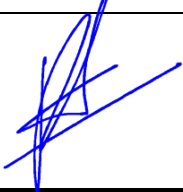
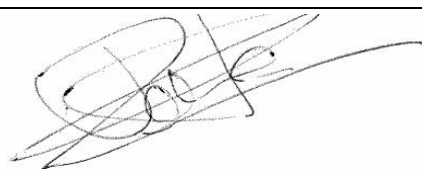
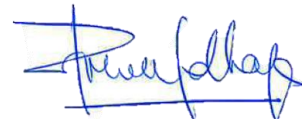
Como antes se ha afirmado, la sociedad absorbente “VISALIA ENERGÍA, S.L.” no modificará sus estatutos como consecuencia de la fusión por absorción de las sociedades filiales totalmente controladas.

B.11.9. Inexistencia de modificaciones en el sistema de administración de la sociedad absorbente como consecuencia de la fusión.

Por consecuencia de la fusión la sociedad absorbente “VISALIA ENERGÍA, S.L.” no modificará su sistema de administración a través de un consejo de administración ni la identidad de sus actuales administradores.

En prueba de conformidad, todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada suscriben el presente proyecto común de fusión el **17 de octubre de 2024**.

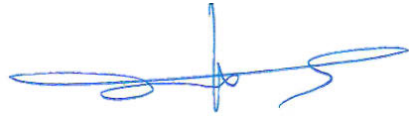
(...siguen 2 hojas de firmas de todos los administradores de todas las sociedades
en págs. 16 y 17...)

1. Administradores de la sociedad absorbente “VISALIA ENERGÍA, S.L.”	
 D. Ricardo BLACH VIZOSO	 “ABEGARPA INVERSIONES, S.L.”, a través de su representante permanente D. Pablo ABEJAS GARCIA
 “GREENMONT ENERGY, LTD.”, a través de su representante permanente D. Ricardo BLACH VIZOSO	 “CORPORACION FINANCIERA ALBATROS, S.L.”, a través de su representante permanente D. Pedro GALVE PELAYO
 D. Pablo ABEJAS GARCÍA	 D. José Ramón BARAÑANO FERNÁNDEZ
 D. Jaime JAQUOTOT NUÑEZ	 D. Francisco SOLCHAGA LOPEZ DE SILANES

2. Administradores de la sociedad absorbida 1 “WATIUM, S.L.”	
 D. Ricardo BLACH VIZOSO	 “VISALIA ENERGÍA, S.L.”, a través de su representante permanente D. Pablo ABEJAS GARCIA
 D. Pablo ABEJAS GARCÍA	

3.

Administradores de la sociedad absorbida 2 “ECOLUZ ENERGÍA, S.L.”



D. Julián Manuel PULIDO JIMÉNEZ



D. Pablo ABEJAS GARCIA



D. Jaime JAQUOTOT NUÑEZ

4.

Administrador de la sociedad absorbida 3 “SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L.”



“VISALIA ENERGÍA, S.L.”, a través de su representante
permanente D. Pablo ABEJAS GARCIA